



RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-023-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como función del Banco Central del Ecuador, señala: “(...) *Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria*”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico ibidem determina: “*Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.*”

Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. (...)

Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.

El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave”;

- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 12. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...) 25. Fijar las comisiones y tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador (...)”*;
- Que,** el artículo 47.7 del Código ibidem señala que: *“Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió las “Normas del Sistema Monetario”; reformada mediante Resolución Nro. JPRM-2024-008-M, de 12 de abril de 2024;
- Que,** el artículo 105 de la referida Resolución establece la tarifa que los Administradores del Sistema Auxiliar de Pagos aplican por concepto de recaudación de fondos públicos;
- Que,** el numeral 8 del artículo 21 de Resolución Nro. JPRM-2024-018-M, de 4 de septiembre de 2024, define a los Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos de la siguiente forma: *“Se refiere a las entidades financieras, entidades de servicios auxiliares del sistema financiero: transaccionales, de pago, de redes y cajeros automáticos, y administradoras de tarjetas; de servicios financieros tecnológicos: neobancos y de concesión digital de créditos; sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPEs); y administradoras del Sistema Auxiliar de Pagos (ASAP), que, previa autorización del Banco Central del Ecuador, participan en el Sistema Auxiliar de Pagos.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 23 de referida Resolución determina como uno de los servicios que pueden prestar los Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, previa calificación y autorización del Banco Central del Ecuador, *“ 6. Recaudación de recursos públicos”*;

Que, Es necesario actualizar la tarifa que los Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos aplicarán por concepto de recaudación de recursos públicos, conforme el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente y la regulación emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 18 de noviembre de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0251-M del 13 de noviembre de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2024-025/ BCE-SSFN-2024-149, de 12 de noviembre de 2024, y el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-037-2024 de 12 de noviembre de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

REFORMAR LAS NORMAS DEL SISTEMA MONETARIO, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2022-020-M, REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2024-008-M

ARTÍCULO UNICO. - Sustitúyase el artículo 105 de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, por el siguiente texto:

“Art. 105.- Los Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador para el servicio de Recaudación de Fondos Públicos, podrán cobrar las siguientes tarifas máximas por la prestación de este servicio, dependiendo del canal utilizado:

NOMBRE DEL SERVICIO	CANAL	TARIFA MÁXIMA*
<i>Recaudaciones de recursos públicos</i>	<i>Físico</i>	<i>USD 0,51</i>
	<i>Electrónico</i>	<i>USD 0,27</i>

**A las tarifas se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.*

Nota: Los canales físicos incluyen ventanillas, cajeros automáticos y puntos de venta, donde se realizan transacciones presenciales. Los canales electrónicos comprenden aplicaciones móviles y plataformas de pago en línea que utilizan dispositivos tecnológicos para permitir operaciones con medios de pago electrónicos y billeteras electrónicas”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.



Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO